

Novedades

Número 51 / Abril 2024



Bufete
Godínez
& Asociados



Proyectos de ley

Declaración del 5 de noviembre como día nacional de la persona cuidadora de las personas adultas mayores y con discapacidad, certificación de las personas cuidadoras con grado técnico y su inclusión como trabajadoras de los cuidados en entornos domésticos

Por medio de La Gaceta no. 68 del 18 de abril del 2024 fue publicado el proyecto de ley no. 24.231 que pretende declarar el 5 de noviembre como día nacional de la persona cuidadora de las personas adultas mayores y con discapacidad, extender una certificación a las personas cuidadoras con grado técnico y su inclusión como trabajadoras cuidadoras en entornos domésticos. En este sentido, se pretende llevar a cabo las siguientes reformas.

- ▶ Se adiciona un párrafo final al artículo 24 de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia (SINCA) con el fin de declarar el día 5 de noviembre de cada año como “Día Nacional de la Persona Cuidadora” en reconocimiento a su inestimable contribución al bienestar de la sociedad en general y de las personas adultas mayores y con discapacidad en particular. Así mismo, se agrega un párrafo final al artículo 27 de la normativa previamente descrita con el fin de disponer que será obligatorio para las personas cuidadoras de personas adultas mayores y para las personas cuidadoras de personas con discapacidad con grado técnico, contar con un carné que les habilite como tal, el cual será expedido por el Ministerio de Salud.
- ▶ Se reforma el artículo 101 del Código de Trabajo con el fin de establecer que las personas trabajadoras domésticas son las que brindan asistencia y bienestar a una familia o persona, en forma remunerada; se dedican, en forma habitual y sistemática, a labores de limpieza, cocina, lavado, planchado y demás labores propias de un hogar, residencia o habitación particular, que no generan lucro para las personas empleadoras; también pueden asumir labores relativas al cuidado de personas, cuando así se acuerde entre las partes y estas se desarrollen en la casa de la persona atendida.

Estas personas trabajadoras domésticas podrán asumir labores relativas al cuidado siempre y cuando las labores no requieran de conocimientos técnicos ni formación específica, y se orienten a disminuir la soledad o aislamiento social, acompañar actividades básicas de la vida diaria que se vinculan exclusivamente a la atención de envejecimiento. Las labores ofrecidas se centrarán en la perspectiva del ornato y aseo, acompañamiento general, alimentación, apoyo en ingesta de medicamentos y recordatorios de citas con profesionales de salud.

Las condiciones de trabajo, así como las labores específicas por realizarse, independientemente de la jornada que se establezca, deberán estipularse en un contrato de trabajo, por escrito, de conformidad con los requisitos estipulados en el artículo 24 del presente Código y las leyes conexas.

El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.



Ley de adición de un inciso L) al artículo 69 y de un inciso L) al artículo 70 del Código de Trabajo, ley número 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para conciliar los deberes familiares con los laborales

A través de La Gaceta no.70 del 22 de abril del 2024 fue publicado el proyecto de ley no. 23.389 que pretende adicionar un inciso L) al artículo 69 y un inciso L) al artículo 70 del Código de Trabajo.

Respecto al artículo 69 la reforma pretende introducir como una obligación de los patronos conceder a los trabajadores el tiempo necesario, sin reducción de salario, para cumplir con sus responsabilidades familiares, cuando deban acompañar a sus cónyuges o pareja de hecho, hijos e hijas menores de edad, familiares de primer grado de parentesco, ya sea por consanguinidad o afinidad, y adultos con discapacidad o dependientes a cargo directo de la persona trabajadora, para asistir a consultas médicas, intervenciones quirúrgicas, pruebas diagnósticas o asistencias hospitalarias en las que sea recomendado ir acompañado, o cuando concurran especiales circunstancias que lo hagan necesario por razón de la edad o estado de salud.

La persona trabajadora deberá demostrar, con el comprobante respectivo que asistió al servicio de salud pertinente. Este permiso se otorgará las veces que sean necesarias, con un máximo de cuatro veces al mes.

En relación al artículo, se pretende establecer que queda absolutamente prohibido a los patronos, negar el permiso para ausentarse del lugar de trabajo con goce de salario, en los casos indicados en el inciso L) del artículo 69 de este Código.

Reglamentos

Se prorrogan las ocho medidas transitorias al Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas por patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social, las cuales regirán hasta el hasta el 31 de mayo de 2024.

De conformidad con lo publicado en el Alcance no. 65 a La Gaceta no. 57 del 2 de abril del 2024, la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social acordó en el artículo 7° de la sesión N°9422 celebrada el 21 de marzo de 2024, aprobar la prórroga de ocho medidas transitorias al Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas por patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social, las cuales regirán hasta el hasta el 31 de mayo de 2024.



Entre otros aspectos, los transitorios disponen la posibilidad que los patronos que tienen arreglos y convenios de pago formalizados con la Caja, que mantengan deudas con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, podrán formalizar un nuevo arreglo o convenio de pago incluyendo dichos rubros; siempre y cuando el deudor se encuentre al día con la Caja. Las condiciones de este nuevo arreglo o convenio de pago en cuanto a plazo, tasa de interés, garantías y tipos de cuotas, serán las definidas en este Reglamento al momento de la formalización, y no aplicarán las condiciones establecidas para las readecuaciones de pago contempladas en el artículo 14 de este reglamento.

Así mismo, otros aspectos que regulan los transitorios son: las tasas de interés para acuerdos de pago en colones; los plazos máximos de los arreglos y convenios de pago para patronos y trabajadores independientes; la finalización de los convenios de pago y sus readecuaciones; la inclusión de los gastos de formalización en el acuerdo de pago; la ampliación de plazo para pago único de intereses en convenios de pago; la readecuación de convenios de pago para patronos y trabajadores independientes y la garantía fiduciaria.

La prórroga previamente descrita rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.